

1.3 Que es su deseo celebrar el presente Contrato con "EL ALBERGUE", y para tal efecto, no media mala fe, error, dolo, violencia o lesión alguna o cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera, en el presente o en el futuro, nulificar el acto jurídico que en el presente instrumento se consigna.

1.2 Que el Doctor David Kershenobich Stalnikowitz como Director General, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 18 de junio de 2012, expedido por el Lic. Salomón Chertorivski Woldenberg, entonces Secretario de Salud, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de "EL INSTITUTO", por lo que tiene facultades para representar de conformidad con lo dispuesto con los artículos 4 numeral 1 inciso b) y 13 de su Estatuto Orgánico, 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 Fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

1.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto principal, en el campo de las ciencias médicas y nutrición, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional de conformidad con el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 segundo párrafo, 2, 10 y 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 5 fracción III, 10, 11 y 16 fracción III de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

I. "EL INSTITUTO", EN SU CALIDAD DE DONANTE, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL DECLARA:

DECLARACIONES

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL; Y POR OTRA PARTE, LA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA DENOMINADA VOLUNTARIAS VICENTINAS, ALBERGUE LA ESPERANZA, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ALBERGUE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. SUSANA PULIDO ALEXANDER, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADORA DE "EL ALBERGUE", Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

CONTRATO NÚMERO: INCMN/19/11/OT/02/17



Handwritten initials or signature in the left margin.



CONTRATO NÚMERO: INCMN/719/11/OT/02/17

1.4 Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes **INC710101RH7** y su domicilio se encuentra ubicado en la Avenida Vasco de Quiroga No. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, México, Distrito Federal.

II.- "EL ALBERGUE" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA:

II.1. Que es una Institución de Asistencia Privada (IAP), constituida de acuerdo a la legislación mexicana, tal y como consta en la Escritura Pública número 253,093 de fecha 19 de octubre de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado Tomas Lozano Molina, Notario Público número 87 del Distrito Federal.

Que en el año 2008, tal y como consta en la Escritura Pública 30,731, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Garciadiego González Cos, Notario Público número 184 del Distrito Federal, reformó diversos artículos de sus estatutos; mientras que en el año 2011, mediante Escritura Pública 32,920 de fecha 12 de octubre de 2011, "EL ALBERGUE" formalizó la nueva integración del patronato, el otorgamiento de poderes, así como la designación de nuevos usuarios operativos para la administración del fideicomiso.

II.2. Que conforme a lo asentado en la Escritura Pública número 253,093 de fecha 19 de octubre de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado Tomas Lozano Molina, Notario Público número 87 del Distrito Federal, el objeto social de "EL ALBERGUE", consiste en proporcionar alojamiento temporal a enfermos que no padezcan enfermedades infecto contagiosas o mentales y sus familiares de escasos recursos, que provengan del interior de la República Mexicana, que requieran atención médica en las Instituciones del Sector Salud de la Zona Sur de la Ciudad de México, a los que les brindará estancia temporal, ayuda diversa, espiritual y de últimos servicios, el cual consistirá en apoyar a los familiares para gastos funerarios, o para el traslado de los restos de sus enfermos que fallezcan durante los tratamientos médicos; los servicios que proporciona la IAP no incluyen curación, ni atención médica.

II.3. Que la C. Susana Pulido Alexander, en su calidad de Representante Legal y Administradora de "EL ALBERGUE", tiene facultades para formalizar el presente Contrato de Donación, de acuerdo a lo que dispone el Escritura Pública 32,920 de fecha 12 de octubre de 2011, otorgado ante la fe del Licenciado Mario Garciadiego González Cos, Notario Público número 184 del Distrito Federal.

II.4. Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes **VVA920903N10**, y para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle de Xontepac, número 105, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14050, Ciudad de México, Distrito Federal.

“EL ALBERGUE” se compromete a recoger en el comedor central de “EL INSTITUTO”, por cuenta propia, los alimentos objeto de la donación, los días que le sean asignados por “EL INSTITUTO”, a partir de las 15:30 horas y hasta el tiempo que para tales efectos se indique. Para ello, “EL ALBERGUE” se obliga a respetar las normas de vigilancia y seguridad vigentes en “EL INSTITUTO”.

QUINTA. ENTREGA DE LOS ALIMENTOS

Para los efectos de la cláusula anterior, “EL INSTITUTO” designa desde ahora a la Licenciada Eunice Elizabeth Alfonso Baruch, Jefa del Departamento de Nutrición Hospitalaria y Ambulatoria, como responsable encargada de la supervisión y ejecución del presente contrato.

CUARTA. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

“EL INSTITUTO” se compromete a hacer la entrega periódica gratuita del remanente de los alimentos a “EL ALBERGUE” y éste expresa su aprobación de recibirlos.

TERCERA. ENTREGA DEL REMANENTE

“EL ALBERGUE” acepta formalmente la donación gratuita a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, y lo hace del conocimiento a “EL INSTITUTO” en este acto, dándose por recibida de los bienes objeto de la donación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de la suscripción del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El objeto del presente Contrato es la donación pura, simple y gratuita que hace “EL INSTITUTO” a favor de “EL ALBERGUE”, del remanente de los alimentos diarios que se elaboran en sus instalaciones, para que los destine a otorgarlos a los enfermos y sus familiares beneficiarios de alojamiento temporal en dicho albergue, entre los cuales se encuentran pacientes foráneos referidos por “EL INSTITUTO”.

PRIMERA. OBJETO

CLÁUSULAS

ÚNICA.- “LAS PARTES” reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, y enterados plenamente de los derechos y de las obligaciones que adquieren y que contraen, expresan su consentimiento para cumplir los términos y condiciones del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo que señalan las siguientes:

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

CONTRATO NÚMERO: INCMN/719/11/OT/02/17



B
A

1. Si "EL ALBERGUE" no otorga alojamiento y alimentación tanto a enfermos como a familiares de pacientes foráneos que sean referidos por "EL INSTITUTO" a sus instalaciones.

El presente contrato podrá rescindirse, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

DÉCIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN

Las obligaciones y derechos adquiridos por los que intervienen al tenor del presente instrumento jurídico, no podrán en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia o pretexto ser cedidos, transferidos o asignados a terceras personas y/o instancias.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que podrán modificar las condiciones de la donación objeto del presente contrato, para lo cual suscribirán el convenio modificatorio respectivo.

OCTAVA. MODIFICACIONES

"LAS PARTES" aceptan que la vigencia del presente Contrato será de un año, contado a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, y podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante comunicación otorgada por escrito, de una parte a otra, con por lo menos treinta días naturales de anticipación.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO

"EL ALBERGUE" se obliga a rendir a "EL INSTITUTO", un informe semanal sobre el número total de personas beneficiadas con la entrega de alimentos.

2. RENDICIÓN DE INFORMES

"EL ALBERGUE" se obliga a proporcionar alojamiento y alimentación tanto a enfermos como a familiares de pacientes foráneos que sean referidos por "EL INSTITUTO" a sus instalaciones. Esto en tanto la capacidad de "EL ALBERGUE" así lo permita y las personas referidas cubran el perfil que se establece en los estatutos de "EL ALBERGUE".

1. ALOJAMIENTO Y ALIMENTOS A PACIENTES FORÁNEOS

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL ALBERGUE"

CONTRATO NÚMERO: INCMN/719/11/OT/02/17



La presente hoja forma integral del Contrato de Donación formalizado entre el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, y la Institución de Asistencia Privada denominada Voluntarias Vicentinas, Albergue la Esperanza, Institución de Asistencia Privada, el día 30 de diciembre de 2016.

LIC. EUNICE ELIZABETH ALFONSO BARUCH
Jefa del Departamento de Nutrición
HOSPITALARIA Y AMBULATORIA

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL
CONTRATO

DR. DAVID KERSHENOBIKH STALNIKOWITZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL INSTITUTO"

C. SUSANA PULIDO ALEXANDER
REPRESENTANTE LEGAL Y
ADMINISTRADORA

Leído que fue el presente contrato y estando "LAS PARTES" conformes con el contenido y alcance de todas sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares, en la Ciudad de México, el día 30 de diciembre del año 2016.

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como para cualquier controversia derivada de la ejecución del mismo, se resolverán de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de la amigable composición; de persistir la controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios u otra circunstancia pudiera corresponderles en el futuro.

DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

CONTRATO NÚMERO: INCMN/719/11/OT/02/17

